CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se recibió solicitud del apoderado judicial demandante, conforme con la cual requiere el emplazamiento de los demandados CRISTIAN DAVID RINCON PINILLA y SERGIO RINCON PINILLA, indicando para ello que no ha sido posible la notificación en la dirección física, allegando para tal fin soporte de correo de la empresa certificada ENVIA. Sin evidenciar a que diligencia corresponde la notificación enviada.

El centro de servicios el 7 de julio de 2023 hace la devolución de las diligencias de notificación de los señores Cristian David Rincón Pinilla y Sergio Rincón Pinilla, con la nota de devolución HA TRANSCURRIDO MAS DE 30 DIAS HABILES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACION POR AVISO.

Manizales, Caldas, Julio 12 de 2023

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	Sustanciación
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA PINILLA JIMENEZ
DEMANDADOS:	CRISTIAN DAVID RINCÓN PINILLA SERGIO RINCÓN PINILLA
RADICADO:	17001-31-03-005-2020-00237-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al plenario las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios, para que allí obren y la parte demandante se entere de su contenido.

Previo a decidir la solicitud de emplazamiento de los demandados CRISTIAN DAVIN RINCON PINILLA y SERGIO RINCON PINILLA si están dados los requisitos para ello, se hace necesario que la parte interesada agote la notificación a la dirección física

relacionada conforme los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, como quiera que no se tiene evidencia de haberse intentado, toda vez que las diligencias fueron devueltas del centro de servicios sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes. Para tal fin se le concede a la parte actora el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso conforme al artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

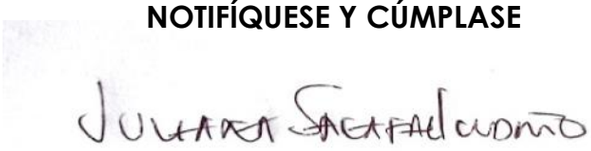

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza